

**Martes 21 de septiembre de 2010**

Reconociendo la necesidad de desarrollar una estrategia que garantice la seguridad de los suministros a largo plazo, la Comisión adoptará antes de que finalice 2010 un Paquete de Infraestructura Energética completo en el que se evaluarán las prioridades para el desarrollo de las infraestructuras de gas en las próximas décadas, así como los avances logrados en las prioridades que se preveían dentro de la Segunda Revisión Estratégica del Sector de la Energía. El Paquete de Infraestructura Energética determinará los instrumentos y las medidas que sean precisos para ofrecer incentivos adecuados a las inversiones en infraestructuras de gas, particularmente las orientadas a la diversificación de las rutas de suministro, a la integración de las «islas» que persisten aún en el sector del gas, a la construcción de instalaciones para el gas natural licuado (GNL) y, en general, al desarrollo de la capacidad de almacenamiento.

La Comisión apoya también el establecimiento, dentro de las iniciativas regionales, de una estrecha cooperación entre todos los interesados a todos los niveles, a saber, los Estados miembros, los organismos reguladores independientes, la industria del gas y los consumidores. La Comisión publicará en 2010 una Comunicación en la que se ofrecerá orientación sobre la mejor forma de lograr avances y de seguir impulsando el desarrollo de las iniciativas de cooperación regional existentes. El establecimiento de una estrecha cooperación regional es de capital importancia para alcanzar el pleno funcionamiento de un mercado interior de la energía. La Comunicación prevista presentará una serie de propuestas en materia de objetivos comunes y mejores prácticas.

La Comisión, por último, reconoce que la eficiencia energética tiene un importante papel que desempeñar en la seguridad de la energía a largo plazo. Por ello, seguirá desarrollando con los países terceros una estrecha cooperación para que, a través de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética y de los acuerdos bilaterales, pueda promoverse esa eficiencia con el intercambio de información sobre las estrategias de ahorro de energía, la investigación de tecnologías energéticamente eficientes y la puesta en común de buenas prácticas.

**Declaración de la Comisión sobre la competencia en relación con el Considerando 30 bis**

La Comisión considera que la referencia del Considerando 45 a las distorsiones de la competencia cubre todas las formas de restricción de ésta, incluidas, en especial, las cláusulas restrictivas de los contratos, como, por ejemplo, las denominadas de destino.

La Comisión confirma, asimismo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado <sup>(1)</sup>, la aplicación del artículo 101 del TFUE a las condiciones a las que se refiere el Considerando 45 será efectuada, según proceda, por ella misma o por una o varias de las autoridades de los Estados miembros responsables de la competencia.

<sup>(1)</sup> OJ L 1 de 4.1.2003, p. 1.

**Acuerdo entre la CE y Pakistán sobre readmisión \*\*\***

P7\_TA(2010)0323

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de septiembre de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Islámica de Pakistán sobre la readmisión de personas que residen sin autorización (05942/2010 – C7-0264/2009 – 2009/0036(NLE))**

(2012/C 50 E/11)

(Aprobación)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre readmisión de residentes ilegales (08793/2009),
- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2009)0106),
- Vistos el artículo 63, párrafo primero, punto 3, letra b), el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase primera, y el artículo 300, apartado 3, del Tratado CE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0264/2009),

Martes 21 de septiembre de 2010

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
  - Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05942/2010),
  - Vistos el artículo 79, apartado 3, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
  - Vistas la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0231/2010),
1. Aprueba la celebración del Acuerdo;
  2. Toma nota de la Declaración de la Comisión adjunta a la presente resolución;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Islámica de Pakistán.

---

ANEXO

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión recuerda que la legislación de la UE exige que los Estados miembros velen por que los nacionales de terceros países presentes en el territorio de los Estados miembros puedan solicitar protección internacional si lo desean y que, en particular, el Tratado, la Directiva sobre los requisitos de asilo y la Directiva de retorno dejan claro que los Estados miembros deben respetar el principio de no devolución, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

La Comisión recuerda también que los Estados miembros de la UE están especialmente obligados a velar, en todos los casos, por que no se realice ninguna devolución que viole el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos ni el artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que obligan a los Estados a velar por que ninguna persona sea devuelta si puede sufrir daños graves a su regreso al país de origen o de tránsito.

Pakistán ha dado refugio en algunos momentos a más de tres millones de refugiados procedentes del conflicto en Afganistán, y así ha contribuido mucho más que otros miembros de las Naciones Unidas a la acogida de refugiados. Aunque la Comisión reconoce los logros de Pakistán al respecto, está dispuesta a seguir pidiendo a Pakistán que ratifique la Convención de Ginebra sobre los refugiados (Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967).

La Comisión se compromete a informar regularmente al Parlamento Europeo sobre todos los acuerdos de readmisión celebrados por la UE. En particular, la Comisión:

- informará al PE cada seis meses sobre la aplicación de los acuerdos de readmisión de la UE, en particular sobre el trabajo en curso de los comités mixtos de readmisión,
  - establecerá contactos con organizaciones internacionales relevantes que ejerzan actividades en Pakistán, para recabar, en la medida de lo posible, información sobre la situación de las personas readmitidas en Pakistán (pakistaníes y, si procede, nacionales de terceros países), en virtud del acuerdo con la UE.
-